Constancia:

En la fecha, junio 3 de 2021, me comuniqué con la señora DEICY MILDRE QUICENO VELASQUEZ, al celular 313 620 37 66 demandada, con el fin de verificar su correo electrónico y si había sido notificada de esta demanda, manifestado que el correo indicado en la demanda no es suyo y que solamente ha recibido cosas del juzgado de San Luis, Antioquia. Sírvase proveer.

J. Aldemar Montoya Cañola
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Especial de impugnación del reconocimiento
Demandante	Juan Carlos Reino Lopez
Demandada	Deicy Mildre Quiceno Velásquez en representación de su hija Natalia
Radicado	056973184001 - 2020 – 00236 – 00
Providencia	auto # - ordena notificación a la demandada y niega sentencia de plano -

En atención al informe secretarial que precede y en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de la parte demandada, se ordena su notificación y traslado de la demanda en forma física por correo oficial.

De otro lado, frente a la petición de la parte Demandante de dictar sentencia de plano por falta de respuesta a la demanda, por improcedente, se niega lo solicitado con fundamento en lo expresado en el informe secretarial antecedente.

NOTIFIQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d45840220265071c908063e1f03d795ffb7750aaed3e0ce5f97a2dd4b59e910
Documento generado en 03/06/2021 05:54:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica